



RESOLUCIÓN DE TACHA N° 004-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 060-2021  
PRESENTANTE DE LA TACHA : JULIO CÉSAR SOSA CAMPOS  
POSTULANTE : MIGUEL RAFAEL PÉREZ ARROYO  
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de veinticinco (25) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **SOSA CAMPOS, JULIO CÉSAR**, contra el postulante **PÉREZ ARROYO, MIGUEL RAFAEL**, presentado el 01 de diciembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:-----

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, **cuestionando cualquier "... requisito presentado y exigido ..."**<sup>1</sup> en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; **"... o el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral..."**<sup>2</sup> de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la **"... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ..."**<sup>3</sup> y la que **"... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba"**<sup>4</sup>.-----

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Sosa Campos, Julio César** ha presentado tacha contra el postulante **PÉREZ ARROYO, MIGUEL RAFAEL**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.-----

<sup>1</sup> Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

<sup>2</sup> Idem 1.

<sup>3</sup> Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

<sup>4</sup> Idem 3.



**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido Reglamento, con fecha 01 de diciembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien, con fecha 03 de diciembre de 2021, acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 07 de diciembre de 2021 presentó su descargo. -----

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

## **I. TACHA Y DESCARGO.**

### **1.1. TACHA.**

#### **A) Fundamentos de hecho.**

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

- a.1 Que, en el folio 215 del expediente de postulación, se puede corroborar que el postulante ha presentado la “Autorización de publicación de documentos” en un formato que ha sido aprobado por la Comisión Especial encargada del proceso en el año 2020, Comisión que a la fecha ha desaparecido. Incumpliendo con el artículo 14 del Reglamento.-----
- a.2 Que, el día 07 de septiembre de 2019, el postulante, es detenido en el distrito de Santiago de Surco por la INTERPOL tras ser requerido por la justicia española, acusándolo de los presuntos delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, conforme lo señala el diario La República, incumpliendo con el numeral 2 del artículo 7 sobre idoneidad moral y conducta intachable establecido en el Reglamento.-----

#### **B) Fundamentos de derecho.**

Invoca los siguientes:-----

- b.1 Artículo 14 Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.-----
- b.2 Artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----
- b.3. Artículo 7 numeral 2 del Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.-----

#### **C) Pruebas ofrecidas.**

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

- c.1 Formato 6 – Autorización de Publicación de fecha 25 de octubre de 2021 – Formato establecido por la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional del Año 2020 que corre a fojas 04 de la tacha.-----
- c.2 Nota periodística del diario La República (<https://larepublica.pe/politica/2019/09/07/alberto-fujimori-miguel-perez-arroyo-exabogado-de-presidente-fue-detenido-por-la-interpol-al-ser-requerido-por-la-justicia-de-espana-fujimorismo/>) que corre a fojas 22 al 25 de la tacha.-----



## 1.2. DESCARGO.

### A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

- a.1 El postulante afirma que presentó su carpeta de inscripción, de manera presencial el 25 de octubre de 2021 con los formatos cuestionados y, en el mismo día subsanó presentando todo el expediente de manera virtual con los formatos aprobados por la Comisión Especial.-----  
-
- a.2 El postulante afirma que en Decisión Consultiva de fecha 18.12.2019, recaída en el expediente de extradición Nro. 197-2019, se archivaron definitivamente los procedimientos, cuyas principales razones fueron: ausencia de pruebas, cosa juzgada (por atipicidad), norma peruana aplicable antes que cualquiera extranjera; entre otros.-----

### B) Fundamentos de derecho.

El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:-----

- b.1 Artículo. 11 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2021-CR.-----  
-
- b.2 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.-----
- b.3 Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, sobre los derechos de la persona, numeral 24 literal e, toda persona es considerada inocente mientras no se le haya declarado culpable.-----  
-----

### C) Pruebas ofrecidas

- c.1 El postulante no adjunta pruebas en el descargo de fecha 09 de diciembre de 2021.-----  
-

## II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

### 2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----  
-----

#### ***"Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.***

*16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)"*

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----  
-

#### ***"Artículo 18. Contenido de la tacha***

*18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la*



**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

*solvencia e idoneidad moral.*

*18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba".*

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

**"Artículo 11.- Requisitos**

*Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:*

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años".*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

**"Artículo 12.- Impedimentos**

*No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:*

- 1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
- 2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
- 3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
- 4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
- 5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

**"Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.**

*Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:*

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de 45 años.*
- 4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

**"Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.**

*De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:*

- 1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
- 2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
- 3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
- 4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*



**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.
6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

**"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción**

*Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:*

*1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:*

- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.*
- b. Hoja de vida documentada.*

*En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).*

*El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurrir en plagio.*

*c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.*

*d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.*

*e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.*

*2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:*

- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*
- b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*
- c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*
- d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
- e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*
- f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*

*3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:*

- a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*
- b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*
- c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).*
- d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*
- e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir,*



*sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.  
f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI),  
previsto en la Ley 30353.*

*Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales,  
investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o  
funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad  
moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado  
incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.”*

**“Artículo 14. Autorización para publicar**

*Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en  
su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la  
Comisión Especial.”*

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----  
-----

## 2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tachá, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cumple con el contenido de tachá y se aboca a cuestionar (i) incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 14 del Reglamento y; (ii) sobre la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado a que alude el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento, y del numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----  
-----

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tachá cumple con los requisitos de admisibilidad.-----  
-----

## III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Al efecto, respetando las normas de la Constitución de 1993, el Reglamento establece la exigencia plena del debido proceso que, teniendo la calidad de derecho fundamental y soporte del Estado Constitucional de Derecho, es también aquí predicable. En este sentido, el Tribunal Constitucional establece que “las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria” (Sentencia del Expediente Nº 00156-2012-PHC/TC, f.d.m. 2, César Humberto Tineo Cabrera); en este orden de ideas, la resolución de la presente tachá reclama para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.-----  
-----

En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.-----  
-----



En esta línea de desarrollo se establece lo siguiente:-----

- 3.1 El 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Sosa Campos, Julio César**, presenta la tacha antes referida cuestionando la inobservancia de un requisito formal y la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable del postulante **PÉREZ ARROYO, MIGUEL RAFAEL** y señala los fundamentos de hecho y jurídicos que escoltan su solicitud, las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.-----  
-----
- 3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha del 07 de diciembre de 2021 a 15:02 horas procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en sus descargos.-----
- 3.3 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito referido a que el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, **en el formato establecido por la Comisión Especial** regulado en el artículo 14 del Reglamento; y si la alusión a que el día 07 de septiembre de 2019, el postulante, es detenido en el distrito de Santiago de Surco por la INTERPOL tras ser requerido por la justicia española, acusándolo de los presuntos delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, **cuestiona la solvencia e idoneidad moral así como la conducta intachable**, se subsume en lo exigido por los numerales 5 y 6 del artículo 5, numeral 4 del artículo 6, y numeral 2 del artículo 7 del Reglamento del Concurso.-----  
-----
- 3.4 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes; con la excepción de que el propio imputado reconozca el hecho cuestionado.-----  
----
- 3.5 El postulante ha señalado en su descargo de tacha que ha presentado una carpeta física y una carpeta virtual al correo electrónico de esta Comisión, ambas presentadas con fecha 25 de octubre de 2021. Asimismo, menciona que en la carpeta virtual enviada al correo electrónico ha presentado todos los formatos establecidos por esta Comisión incluyendo la autorización de publicación.-----
- 3.6 Con respecto, al incumplimiento de la solvencia e idoneidad moral, referidos a que el postulante fue detenido por la INTERPOL por los presuntos delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de ciudadanos extranjeros, el postulante ha señalado en la presentación de su descargo de tacha, que dicho proceso de extradición fue archivado definitivamente, cuyas principales razones fueron: ausencia de pruebas, atipicidad y cosa juzgada; reconociendo que fue detenido por algunas horas.-----  
-----
- 3.7 Con respecto a la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, es una condición tanto para inscribirse, como para ser considerado como postulante, sancionado en el numeral 5 y 6 del artículo 5, numeral 4 del artículo 6, así como en la condición del perfil del candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional de acuerdo al numeral 2 del artículo 7, y si bien tal condición se debe acreditar no sólo con lo normado en el artículo 13 numeral 3 del Reglamento, sino y también con lo señalado en el último párrafo del referido artículo cuyo objeto es que el postulante transparente, presentado las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales o de cualquier otra índole pública o privada, relacionada con su solvencia e idoneidad moral que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos en los que haya estado incurso; todo esto en la



**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

interpretación holística que debe hacerse de una norma; documentos que no se advierte ni obran en la carpeta de inscripción del postulante contra quien se dirige la tacha; y que el postulante estaba en la obligación de presentar de conformidad con el último párrafo del numeral 3 del artículo 13 del Reglamento, el postulante se encuentra obligado a presentar en la carpeta de *postulación* "...copias simples de las piezas de ...procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentre en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso..."; y que a criterio de este colegiado también aplica para evaluar la conducta intachable del postulante.-----

- 3.8 La no presentación por el postulante del requisito normado en el último párrafo del aludido artículo 13, se debe interpretar pro postulante, en el sentido de que no existían procedimiento alguno que deba ser declarado por el postulante al momento de presentar su carpeta de inscripción; sin embargo, como es en el presente caso bajo análisis, si durante el proceso se evidencia, como en el presente caso, la omisión de lo normado en dicho párrafo y más cuando tal omisión se evidencia del propio dicho del postulante, el colegiado en aplicación del párrafo 11.3 del artículo 11 del Reglamento debe declarar la imposibilidad de postular de manera inmediata y excluirlo del proceso del concurso.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (cuatro a favor, cero en contra, dos abstención, y dos sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

**SE RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la tacha formulada, con fecha del 01 de diciembre de 2021, por parte del señor **Sosa Campos, Julio César**, contra el postulante **PÉREZ ARROYO, MIGUEL RAFAEL**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA EXCLUSIÓN** del señor **PÉREZ ARROYO, MIGUEL RAFAEL** del proceso del concurso de selección, en merito a lo expuesto en los párrafos 3.6, 3.7 y 3.8 del punto III Análisis del Caso Concreto, al evidenciarse el incumplido de la obligación exigida en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento del Concurso; lo que se sanciona en aplicación extensiva, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Concurso.-----

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22º inciso 22.2 del Reglamento.-----

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----